CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 19 de abril de 2022, se pasa a Despacho la demanda sometida a reparto el 08 de abril de 2022.

Se analizaron los siguientes anexos: Poder debidamente otorgado; certificado de existencia y representación de la propiedad horizontal Edificio Mirador del Trébol; certificado de tradición el apartamento 604 A del Edificio Mirador del Trébol; copia del acta aprobada de la asamblea de copropietarios del 09 de marzo de 2022; reglamento de la propiedad horizontal parte 1; reglamento de la propiedad horizontal parte 2; fotos de las demarcaciones realizadas a los bienes comunes; solicitud de suspensión provisional de la medida ilegal aprobada por la asamblea de copropietarios.

ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	**VERBAL - IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA**
RADICADO	:	**17-001-31-03-002-2022-00073-00**
DEMANDANTE	:	**JOSE FERNANDO LONDOÑO TRUJILLO**
DEMANDADO	:	**EDIFICIO MIRADOR DEL TRÉBOL PH**

Auto I. #227-2022

Auscultada la demanda se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, además del artículo 382 del mismo estatuto, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y que los hechos que dieron origen a la demanda acontecieron en este municipio, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva. De igual forma, debe atenderse lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, con el fin de resolver sobre la medida cautelar consistente en la suspensión provisional del acto impugnado, atendiendo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 382 del C.G.P., en consonancia con el 603 del mismo estatuto, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días presente caución por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. DANIEL MATEO OSORIO OSORIO, identificado con C.C. 1.053.798.713 y T.P 347.837, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA promovida por JOSÉ FERNANDO LONDOÑO TRUJILLO contra EDIFICIO MIRADOR DEL TRÉBOL P.H.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. Atendiendo lo consagrado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DANIEL MATEO OSORIO OSORIO, identificado con C.C. 1.053.798.713 y T.P 347.837, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente, allegue caución por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el decreto de la medida de suspensión, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.28 del 29 de abril de 2022.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria